



BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA FAMILIA, POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA FAMILIA, POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES DE 3 AÑOS

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte mantiene como objetivo prioritario el apoyar a las familias del municipio. Para ello dentro del Plan de Ayudas a la Familia, se destacan las medidas sociales, económicas, educativas, de ocio, de conciliación y de fomento de natalidad, como la que se presenta en esta convocatoria. Destacando la continuidad en reforzar aquellas ayudas económicas para familias monoparentales, numerosas y atención a la discapacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y en consonancia con el desarrollo del mencionado Plan de Ayudas a la Familia, y en aplicación de la ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento, adopción y manutención de menores, aprobada el 27 de abril de 2012, modificada el 25 de octubre del 2013 y el 23 de diciembre del 2016.

Artículo 1. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de ayudas por nacimiento, adopción y manutención de menores de tres años correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021, ambos inclusive.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y Régimen Aplicable.

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por las bases de esta convocatoria, la ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores, de tres años aprobada el 27 de abril de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 3. Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1.- El importe global máximo de las ayudas a conceder no podrá exceder de la cantidad de 625.000.- euros.

2.- En la presente convocatoria las cuantías se concretarán del siguiente modo:

A. Ayudas por nacimiento:

- a.1.) General: Un pago único de hasta 700 euros.
- a.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Un pago único de hasta 1.000 euros.
- a.2.2) Familia Numerosa Especial: Un pago único de hasta 1.300 euros.
- a.3) Discapacidad del menor susceptible de la ayuda: Un pago único de hasta 2.000 euros en caso de concurrir minusvalía en el menor en grado superior o igual al 33%.
- a.4) En los supuestos donde el nacimiento o adopción del menor suponga la concurrencia de la situación de discapacidad y la adquisición de la condición de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 3.000 euros.

B. Ayudas por Manutención:

- b.1) General: Hasta 350 euros anuales de manutención hasta que el menor cumpla los tres años.
- b.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Hasta 700 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa por la unidad familiar.
- b.2.2) Familia Numerosa Especial: Hasta 1.000 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa Especial por la unidad familiar.
- b.3) Discapacidad: Hasta 1.000 euros anuales de manutención en caso de concurrir minusvalía en el menor susceptible en grado superior o igual al 33%, hasta que el menor cumpla los tres años.
- b.4) En los supuestos donde concurren la situación de discapacidad y del título de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 1.500 euros. Las ayudas por manutención para los nacimientos de 2021 y 2018 se prorratearán por meses vencidos. En el caso de las adopciones, se computarán los tres años posteriores a la fecha de la resolución de esta.

* Para el cómputo de las diferentes cuantías que aluden al concepto de familia numerosa, se atenderá a la Ley 40/2003, de 4 de diciembre, de Protección a las Familias Numerosas. En el supuesto de familias monoparentales deberá acreditarse documentalmente mediante, al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Inscripción única en el libro de Familia o documento análogo a tal fin.
2. Sentencia de Separación, Divorcio o Medidas Paternofiliales realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
3. Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un solo tutor/a.
4. Certificado de Defunción.

En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas y la dotación presupuestaria vinculada al efecto del presupuesto municipal del ejercicio 2022 el cual asciende a 625.000 euros.

3.- Las ayudas reguladas por la presente ordenanza serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

Artículo 4. Crédito presupuestario.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.2311.48003 del presupuesto general municipal del ejercicio 2022, por importe total máximo de 625.000€ euros.

Artículo 5. Requisitos generales para solicitar la ayuda.

Para poder solicitar la ayuda se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Beneficiarios de la ayuda
 - a.1) Beneficiarios de las ayudas por nacimiento: la familia, que, cumpliendo los requisitos, hubiera tenido un hijo o adoptado a un menor de edad durante el 2021, pudiendo solicitar la ayuda cualquiera de los progenitores o adoptantes.
 - a.2) Beneficiarios de las ayudas por manutención: la familia que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza, hubiera tenido un hijo y tuviera menos de tres años, esto es, estuviera en el primer, segundo o tercer año de vida durante el año 2021, o hubiera adoptado a un menor de edad, -con independencia de la edad del mismo siempre que sea menor de edad-, durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución judicial o administrativa de la adopción, dentro del año 2021.
- b) Ser española o extranjero con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Boadilla del Monte podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.
- c) Ser propietario o inquilino de una vivienda en Boadilla del Monte o familiar en primer grado de aquel que lo sea; en este último caso será necesario, además, acreditar fehacientemente la convivencia con el mismo, así como que no ser titular de vivienda alguna en todo el territorio español, mediante el informe del registro de la propiedad.
- d) Estar empadronados y residir todos los miembros de unidad familiar en el domicilio de residencia legal, en Boadilla del Monte, durante un año consecutivo, inmediato anterior al primer día del período subvencionable, (antes del 1 de enero de 2020). El nacimiento o la adopción debe haber tenido lugar en el año 2021.
- e) Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.
- f) El solicitante y el resto de la unidad familiar, no estará incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, por impedir la obtención de la condición de beneficiario.

Artículo 6. Determinación de la unidad familiar.

A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que componen la unidad familiar:

- a) La formada por los/las progenitores/as no separados legalmente y en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, y los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres viven independientes de estos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por ambos progenitores/as y descendientes que convivan con ellos/as y que reúnan los requisitos legales.

En caso de que no exista convivencia entre progenitores, y el menor esté reconocido por ambos, deberá acreditarse documentalmente mediante:

- 1 Inscripción única en el libro de Familia o documento análogo a tal fin.
- 2 Sentencia de Separación, Divorcio o Medidas Paternofiliares realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
- 3 Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un sólo tutor/a.
- 4 Certificado de Defunción.
- 5 En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable a efectos de deuda y padrón aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. La separación o divorcio se acreditará mediante sentencia judicial, documento notarial, o acuerdo de mediación formal en centro público y/o ratificado por juzgado donde conste expresamente como está regulada la custodia del menor.

Artículo 7. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias, otorgamiento de otras ayudas por el mismo concepto y/o cambios que puedan darse en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control,



aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Justificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.

e) Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia

2. Los beneficiarios de las ayudas concedidas, que son la unidad familiar, tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias y cambios en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
3. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la misma estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones así como el ejercicio, en su caso, de las acciones legales que puedan derivarse de dicha actuación.

La participación en la presente convocatoria, presentando la oportuna solicitud digital normalizada, implica la aceptación incondicional de los términos de la misma, así como de las bases que la regulan.

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras ordenanzas municipales.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de la misma y de las bases que la regulan.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán de forma telemática o semipresencialmente en el modelo normalizado de solicitud digital que debe cumplimentarse a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> y firmarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La modalidad telemática se efectuará por el interesado identificándose en la sede electrónica del ayuntamiento por cualquier medio electrónico autorizado en la misma, debiendo presentar la solicitud en modelo normalizado, acompañando los documentos que, en su caso, precise adjuntar y firmando la solicitud con las identificaciones electrónicas de firma admitidas, la información relativa a este aspecto se encuentra en disponible en <https://carpetaciudadano.aytoboadilla.org/eAdmin/Login.do?action=login>

La modalidad semipresencial está destinada a aquellos interesados que carezcan de certificado digital para presentar la solicitud de forma telemática. En este supuesto el interesado tendrá que cumplimentar igualmente el modelo normalizado en la sede electrónica para solicitar la ayuda, así como adjuntar toda la documentación que, en su caso, se requiera. A diferencia de la modalidad telemática, no se identifica electrónicamente, pero debe pulsar el botón de presentación preliminar, pues esto hará que la solicitud quede temporalmente preparada para su registro en el Registro General del Ayuntamiento. Esta solicitud será efectiva una vez, personado en el Ayuntamiento, se identifique con su documento de identidad o cualquier otro documento admitido al efecto, firme la solicitud previamente cumplimentada, mediante la estampación en la misma de firma recogida a través de pantalla digital, para lo que será asistido en las dependencias municipales. Sin esta personación, identificación y firma en pantalla digital, en las dependencias municipales dentro del plazo de presentación de las solicitudes, su solicitud carecerá de validez. A tal efecto los interesados deberán tener en cuenta los horarios de funcionamiento del Registro General del Ayuntamiento durante el periodo de presentación de solicitudes, para presentar en plazo la misma.

El Ayuntamiento tendrá previsto algún sistema de auxilio y asistencia para la preparación de la documentación y presentación de las solicitudes por los interesados que lo necesiten, que se canalizará a través de la concejalía de Familia. En caso de poder ofrecer este servicio, se dará debida información a través de la web municipal.

En todos los casos la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante. En caso de que el solicitante sea extranjero, fotocopia cotejada de la tarjeta de residencia en vigor.
- b) Fotocopia del libro de familia y, en caso de que corresponda, el título oficial que reconozca la condición de familia numerosa o, en su caso, solicitud del citado reconocimiento o de renovación del título.
- c) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta donde se solicita que se realice el ingreso (fotocopia cartilla, impresión de imagen banca electrónica, etc.)
- d) En su caso, Fotocopia oficial de sentencia de separación, divorcio, medidas paterno-filiales, acuerdo de mediación, que acredite cambio en la composición de la unidad familiar a efectos de computar correctamente las pertinentes comprobaciones de padrón, deuda y demás requisitos exigibles para ser concesionario de una ayuda de este tipo.
- e) Fotocopia cotejada del contrato de alquiler y de los seis últimos recibos en caso de alquiler, en los que figuren los datos de los progenitores peticionarios.
- f) Fotocopia cotejada contrato de compraventa de vivienda.
- g) En caso de concurrir algún grado de discapacidad en el menor, documento acreditativo de la misma.
- h) En caso de adopción de menores, adjuntar fotocopia cotejada de la resolución de la adopción por órgano competente y su correspondiente traducción jurada cuando corresponda.
- i) Si no se es propietario o arrendatario de la vivienda en que figure empadronada la unidad familiar, informe o certificación del Registro de la Propiedad en que se acredite que ninguno de los integrantes de la unidad familiar posee otra vivienda en el territorio nacional.

- j) Modelo oficial de Documento de Cesión de Datos que podrá descargarse en: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>.

La solicitud deberá estar firmada por el miembro de la unidad familiar, que en su nombre y representación de la citada unidad familiar la suscriba, a la que necesariamente irá acompañada del modelo de Documento de Cesión de Datos suscrita por todos los mayores de edad de la unidad familiar.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera este plazo.

2.- Sólo se admitirá una solicitud por unidad familiar que cumpla los requisitos del artículo 5 de esta convocatoria. En caso de duplicidad ajena al sistema informático se procederá a la anulación de todas las presentadas, adoptándose resolución de inadmisión por duplicidad, adoptándose la correspondiente resolución en este sentido, salvo que se verifique que se trata de una misma petición por ser idéntica a la posterior, en cuyo caso se tramitará como una única solicitud. En el caso de tener que adoptarse resolución de inadmisión por duplicidad, esta se notificará a los interesados a través de su publicación en el tablón de anuncios municipal.

3.- Se habilita la presentación telemática y semipresencial a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>.

En el caso de solicitudes de tramitación semipresencial, la documentación se adjuntará escaneada.

El Ayuntamiento podrá efectuar comunicaciones que resulten oportunas, dirigidas al correo electrónico válido que el interesado haya hecho constar en el modelo de solicitud.

4.- La concejalía de Familia podrá en cualquier momento solicitar del interesado la presentación de los originales de la documentación presentada para el oportuno cotejo. De no ser atendido el requerimiento por el interesado se considerará que ha desistido en su petición, adoptándose resolución en este sentido, que se notificará a los interesados a través de su publicación en el tablón electrónico de anuncios municipal.

5.- Todas las solicitudes, independientemente de la forma en que se presenten, deberán estar firmadas por la persona que aparece como solicitante, que asume la representación de la unidad familiar peticionaria.

6.- La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante en su nombre y en representación de la unidad familiar, de no hallarse incurso, en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- La presentación de solicitud de Ayuda implica la autorización al Ayuntamiento de Boadilla del Monte para que compruebe y solicite la información precisa para realizar las comprobaciones oportunas. Dicha autorización puede ser negada en caso de manifestarlo

expresamente así en la solicitud, en cuyo caso es responsabilidad del interesado acompañar a la solicitud de toda la documentación necesaria; en caso de no hacerlo en los plazos señalados, ser considerado desistido de su petición resolviéndose en dicho sentido, archivándose la misma sin más trámite. La notificación de la resolución de desistimiento será efectuada a los interesados mediante publicación de la resolución en el tablón electrónico de anuncios municipal.

Artículo 10. Tramitación de las solicitudes.

La concesión de la ayuda regulada en esta convocatoria se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, así como en art.55 del Reglamento , puesto que se excepciona del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos procediéndose al prorrateo entre todas ellas hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

Se procederá al prorrateo entre todas las solicitudes hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

La instrucción del procedimiento corresponderá al concejal de Familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes cuanta documentación e información estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.

La tramitación se realizará atendiendo a los siguientes pasos:

1º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio instructor cruzará los datos necesarios y comprobará las solicitudes recibidas.

2º.-Analizadas las solicitudes presentadas en plazo y efectuada la comprobación, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del cumplimiento del requisito de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Hacienda Local, se emitirá por el servicio instructor un informe propuesta, con el detalle que seguidamente se indica,que:

A.2)- tendrá carácter provisional para los solicitantes que cumplan todos los requisitos, siendo propuestos como concesionarios de la ayuda.

B.2)- tendrá carácter provisional, siendo propuestos para la denegación de la ayuda en caso de que no subsanen su solicitud, a aquellos cuya solicitud sea subsanable, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para subsanar el/los defecto/s que se señalen, mediante la oportuna presentación de los documentos correspondientes dentro del plazo indicado, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Dicho trámite se podrá efectuar electrónicamente por aquellos solicitantes que cuenten con certificado digital para su presentación por la Sede Electrónica, y deberá efectuarse de

modo presencial por aquellos que no cuenten con el mismo. A tal efecto se dirigirán al Registro General del Ayuntamiento.

C.2) - tendrá carácter definitivo para aquellas solicitudes que se hayan presentado fuera del plazo establecido, así como aquellas que no reúnan los requisitos o que no cumplan algún requisito insubsanable, (por ejemplo, no estar empadronada la unidad familiar antes del 1 de enero de 2020 en el municipio); para estas solicitudes se acordará la inadmisión y denegación, respectivamente, notificándose la resolución con indicación del recurso administrativo que contra las mismas los interesados podrán formular.

La resolución que se publicará a efectos de notificación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

3º.- Concluido el periodo de subsanación de las solicitudes únicamente para aquellas que se hayan declarado susceptibles de serlo, se efectuará por el órgano instructor las comprobaciones oportunas, a fin de determinar cuántas de ellas han sido debidamente subsanadas. Estas serán propuestas como concesionarias de la ayuda, determinándose en este momento el total de beneficiarios de las ayudas y prorrateo que, en su caso, proceda efectuar de las cantidades a conceder. Procediendo la emisión de informe-propuesta de resolución definitiva de la convocatoria. Finalmente se suscribirá propuesta de acuerdo de resolución definitiva de la convocatoria por el órgano Instructor-Concejal/a de Familia, que se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable de la Intervención.

El Acuerdo de resolución de la convocatoria de ayudas será objeto de publicación y notificación a los interesados a través de la página Web municipal, insertándose también en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Acuerdo de resolución de la convocatoria de ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía; como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

4º.- El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo de resolución de la convocatoria será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido para resolver y publicar, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, y tal y como se especifica en el apartado décimo del presente texto regulador.

Artículo 11. Pago de las ayudas. y sujeción a irpf



Una vez adoptado el acuerdo definitivo de resolución de la convocatoria de ayudas, y antes de proceder al pago de estas, por la Tesorería Municipal se hará comprobación de inexistencia de deuda municipal. En caso de existir deuda en ejecutiva por parte de algún beneficiario, se efectuará un requerimiento de pago de esta, otorgándose un plazo de 10 días naturales, a iniciativa del área gestora del Ayuntamiento, desde el día siguiente a producirse la comunicación, para la extinción de la referida deuda; con indicación de que no podrá realizarse el pago de la ayuda mientras la misma se mantenga, debiendo el interesado comunicar la cancelación.

Solo en el caso en que se comunique y acredite la extinción de la deuda dentro del plazo establecido, o bien porque transcurrido el plazo el beneficiario se encuentre al corriente de pago, se continuará con la tramitación administrativa. (Art.30 *in fine*, de la Ordenanza municipal General de Subvenciones)

En los demás supuestos, esto es, los que no tengan deuda municipal, se procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por cada solicitante, según documento acreditativo.

Valoración situación IRPF.- Las presentes ayudas con carácter general no tributan en el Impuesto de Renta de Personas Físicas, sin perjuicio de lo dispuesto por el organismo responsable.

Artículo 12. Medios de notificación y publicación

Todos los actos dictados durante la tramitación del procedimiento se notificarán a los interesados mediante anuncios publicados en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en las fechas señaladas en esta convocatoria, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá remitir un correo electrónico de aviso a la dirección válida proporcionada por los solicitantes cada vez que se publique en el tablón electrónico de edictos municipal cualquier actuación o resolución relacionada con la presente convocatoria de ayudas.

Artículo 13. Abono de las ayudas.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por cada solicitante.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario y miembros de la unidad familiar computable a efectos de la presente convocatoria sean deudores del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Artículo 14. Control

1. Sin perjuicio de la labor de control que corresponde ejercer al centro gestor y al órgano instructor de estas ayudas durante la tramitación de todo el procedimiento, por la Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte se realizarán las actuaciones posteriores que puedan corresponder en el marco del control financiero previsto en la

normativa, tras el correspondiente análisis de riesgos y técnicas de muestreo. A estos efectos, la Intervención podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias y requerir la documentación que precise a los beneficiarios y al centro gestor.

2. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los solicitantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los de limitación y portabilidad, dirigiéndose a la dirección de correo electrónico privacidad@aytoboadilla.com, adjuntando fotocopia del DNI e indicando qué actuación solicita. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control competente, si cree que no le hemos atendido correctamente y/o contactar con el delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento mediante el correo electrónico dpd@aytoboadilla.com.

Artículo 16. Impugnación.

Contra los actos administrativos dictados en ejecución de la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses. Todo ello en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los plazos para interponer los recursos contarán a partir del día siguiente al de la publicación de los anuncios correspondientes en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. En Boadilla del Monte. La concejal de Familia: Dña. Inmaculada Pérez Bordejé.